

1375, julio, 4

Para resolver un litigio entre dos mudéjares de Gelsa se dictaron sentencias contradictorias por los alamines de Gelsa y de Pedrola. Los alfaquíes consultados por el infante Martín para resolver la discrepancia decidieron que la sentencia del alamín de Pedrola no se ajustaba a sunna y sharía, pero sí la del alamín de Gelsa.

ACA, Can. reg. 2099, Sigillii secreti 3 del infante Martín, ff. 47r-47v.

Documento incluido en José Luis Almau Supervía e Isabel Almau Taboada, *El señorío de doña María de Luna y del infante Martín en la ribera alta del Ebro (1372-1396)*, Albacete, Liberlibro, 2023, doc. 97, pp. 150-151.

Infant don Martín etc., a Mahoma de Pina, moro teniente de alcayde nuestro de Exielsa, la gracia suya. Como Nos, a suplicación de Juce de Transmoz, moro del dito lugar, hayamos feyto reconocer por Avdalla Abenatox, alfaquí de Caragoça, Avdurramen, Abenguar e Hamet Azagar, alfaquí, el proceso e sentencias dadas por el alamín de Xielsa e après por Juce Abenamir, alamí de Pedrola, en las questiones que eran entre el dito suplicant e Mahoma de Calema, ferrero del dito lugar, e hayan feyto relación que la sentencia dada por el dito ligar, e hayan feyto relación que la sentencia dada por el dito Juce Abenamir non precedexe segunt çunya de moros por ciertas razones por ellos en nuestra cancellaría mostradas e la sentencia dada por el dito alamí de Exielsa procedexe segunt cunya e xara de moros, por esto a tú dezimos e mandamos que la dita sentencia dada por el dito alamín de Exielsa a requisición del dito suplicant fagas exseguir e complir juxta su continencia e tenor e esto no mudes.

Dada en Çaragoça dius nuestro siello secreto, a IIII días de julio del anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor MCCCCLXXV.

Infans Martinus.

Petrus Serranus ex provisione facta per Johannem de Rivosicco regente expensoriam Probata.